



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 356, de 1 de septiembre de 1989, este Ministerio aprobó el Estatuto y se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación de Productores Agrícolas "ESPIGA DE ORO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, el Director Provincial Agropecuaria de Pichincha, con memorando No. 560 DPA/PCH/DT, de 12 de agosto del 2002, solicitó el trámite de liquidación de la Organización;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 647 DDC/DGOC, de 20 de agosto del 2002, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Agr. Jaime Barrionuevo;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Dupli-Memo No. **953**, de **10 DIC 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales Nos. 113 y 161 de 15 de abril y 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1. Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Productores Agrícolas "ESPIGA DE ORO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Designar al Agr. Jaime Barrionuevo, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Pichincha y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentos de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones a la razón social de Asociaciones las palabras "en liquidación".



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

24 DIC 2002

Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA